

Salto, 10 de diciembre de 2018

VISTO: La Resolución N° 29/1994 de 15/6/1994.

RESULTANDO: Que dicha resolución, en sus numerales 5, 6 y 7, reglamenta la propaganda en bienes departamentales y en el numeral 8 establece la sanción a los infractores.

CONSIDERANDO: La conveniencia de recordar a las agrupaciones políticas y a la población en general la vigencia de dicha resolución así como disponer el retiro y/o limpieza de la propaganda en infracción.

ATENTO a lo expuesto y en uso de sus facultades legales el Intendente de Salto

RESUELVE:

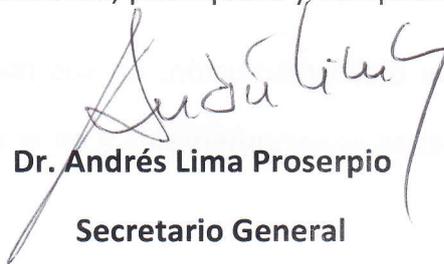
- 1º) Publicar, para su amplia difusión, la Resolución N° 29/1994 de fecha 15 de junio de 1994.
- 2º) Los trámites reglamentados por dicha resolución serán iniciados en Mesa de Entrada de la Intendencia y resueltos previo informe del Departamento de Tránsito y de la Dirección General de Obras.
- 3º) Además de la sanción impuesta en el numeral 8 de la Resolución N° 29/1994, la Intendencia procederá al retiro y/o limpieza de la propaganda en infracción, reservándose el derecho de repetir contra los responsables por los costos que ocasione la tarea.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese y cumplido, archívese.



Lic. Fabián Bochia Rastellino

Secretario General



Dr. Andrés Lima Proserpio

Secretario General

Salto, 15 de junio de 1994.

VISTO: La exhortación del Congreso Nacional de Intendentes Municipales a efectos de establecer una normativa genérica que regule la propaganda política y política-electoral.

CONSIDERANDO: I) Que la ausencia de disposiciones referidas a dicha temática, hace necesario el dictado de una reglamentación que regule la misma.

II) Que sin perjuicio de la autonomía que tienen las Intendencias, el Congreso Nacional de Intendentes Municipales estableció una serie de pautas comunes, sugiriendo que las mismas sean tenidas en cuenta por cada Administración Departamental, con la finalidad de dar una solución más o menos uniforme sobre el tema.

III) Que en ese aspecto debe tenerse muy en cuenta el cuidado y protección de los árboles del ornato público, edificios públicos, monumentos y todo aquello que signifique proteger el aspecto urbanístico de la ciudad.

ATENCIÓN: A lo expuesto, a lo previsto en el Art. 35 Nal. 24 Letra D) y Nal. 27 letra B) de la Ley No. 9515 del 28/10/35 y Decreto No. 5005 de 21/10/959 y en uso de sus facultades legales, el **INTENDENTE MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

1º) La Intendencia Municipal, a través del Departamento de Tránsito y Urbanismo, otorgará a las Agrupaciones Políticas, y particulares que lo soliciten, autorización para realizar propaganda política y político-electoral, en los bienes departamentales de uso público. La autorización deberá

otorgarse dentro de los tres días hábiles de presentada la solicitud escrita, entregándose al solicitante una constancia para su exhibición a quien lo solicite .

2º) La realización de la propaganda no podrá comenzar con una antelación superior a ocho días de la celebración del acto o evento que motive la solicitud y caducará inmediatamente de ocurridos los mismos, debiéndose retirar los medios materiales utilizados dentro de veinticuatro horas computadas desde el mismo momento.

El incumplimiento en el retiro de los mencionados materiales en el lapso establecido, habilitará a que sean retirados por personal municipal y depositados en dependencias de esta Intendencia.

3º) Las agrupaciones políticas deberán presentar sus solicitudes con las firmas de sus autoridades debidamente constituídas.

Las solicitudes de particulares para hacer propaganda que publicite la realización de un acto en particular, en lugares públicos, deberán ser firmadas por el peticionante.

4º) Quienes obtengan autorización para realizar propaganda serán responsables personal y solidariamente de los daños y perjuicios que ocasionen en los bienes departamentales de uso público, así como de las multas que correspondieren.

5º) Prohíbese la aplicación de todo tipo de pintura directamente en árboles, calzadas, aceras, cordones y columnas, así como la utilización de clavos y/o alambre para fijar o colgar medios materiales de propaganda en árboles.

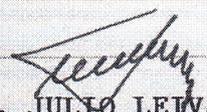
Para la colocación de carteles o afiches de papel o cartón en árboles y columnas, podrá utilizarse engrudo o sustancias similares.

6º) Prohíbese la ubicación de todo medio material de propaganda en plazas, basamento de monumentos, monumentos, árboles sitios en plazas y construcciones públicas.

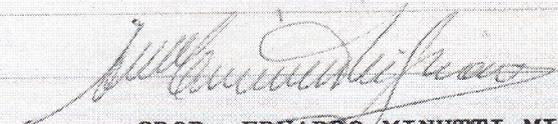
7º) Solamente se permitirá la colocación de volantes, afiches o pintado de cartelería en muros o predios o propiedades privadas, con la debida autorización del propietario, debiendo quedar identificado en el mismo el texto "muro contratado".

8º) El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos precedentes, habilitará la negativa a nuevas solicitudes, por parte de las agrupaciones políticas o particulares infractores.

9º) Insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese, comuníquese a Jefatura de Policía y al Congreso Nacional de Intendentes Municipales, tomen nota el Departamento de Tránsito y Urbanismo y la Oficina Jurídica, cumplido archívese.


DR. JULIO LEIVAS

Secretario


CDOR. EDUARDO MINUTTI MIGLIARO

Intendente